PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES PARA FORTALECER LA PROBIDAD EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE LAS AUTORIDADES PÚBLICAS Y LA PERSECUCIÓN DEL NARCOTRÁFICO

FUNDAMENTOS:

El avance del narcotráfico tiene a la sociedad sumida en una profunda crisis que afecta a los ciudadanos desde diversas perspectivas y que requiere de la adopción de medidas urgentes que se deben implementar con un enfoque transversal para combatir su avance y la degradación social que ello implica. Como sabemos, este flagelo afecta directamente la calidad de vida y el bienestar de las personas especialmente en materia de seguridad, dada la cadena de ilícitos y delincuencia de la que se vale el narcotráfico para concretar su fin, es por esto que las autoridades deben abstenerse del consumo de drogas de forma absoluta, no solo por la importancia de garantizar un ejercicio eficaz y competente de la función pública, sino también por el imperativo de actuar conforme a la probidad exigida para el cargo y la nula relación que debe existir con organizaciones criminales en cualquiera de las etapas de su cadena delictiva.

IDEA MATRIZ:

El proyecto busca dar eficacia a la causal de inhabilidad existente para la función de cargos públicos por consumo de drogas sin justificación médica, incluyendo por una parte al cargo de Presidente de la República dentro de las autoridades sujetas a la causal de inhabilidad y estableciendo por otra la realización periódica de exámenes médicos que logren detectar el consumo de drogas en un período suficiente para acreditar efectivamente que la autoridad no se encuentra inhabilitada, garantizando la probidad en el ejercicio de cargos públicos y el efectivo cumplimiento de la ley.

OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
03-01-2024
21:26
VIRTUAL

PROYECTO DE LEY

Artículo 1

Modifíquese la Ley 20.000 de la siguiente forma:

Agréguese un Artículo 67 Bis a la ley 20.000 del siguiente tenor:

"No podrá ser candidato a Presidente, Senador, Diputado, Gobernador Regional, Consejero Regional, Alcalde ni Concejal el que tuviere dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico. Para que el Servicio Electoral admita la candidatura, se deberá prestar una declaración jurada que acredite que no se encuentra afecto a esta causal de inhabilidad y acompañar un examen médico que la respalde, el que deberá realizarse en base a una muestra de cabello en un laboratorio que cuente con la autorización del Ministerio de Salud y que cumpla con los estándares internacionales pertinentes.

Artículo 2

Modifíquese la Ley 18. 918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional de la siguiente forma:

Agréguese un Artículo 5° bis a la Ley 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, del siguiente tenor:

"No podrá ser Diputado ni Senador el que tuviere dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico. Para asumir el cargo deberá prestar una declaración jurada que acredite que no se encuentra afecto a esta causal de inhabilidad y acompañar un examen médico que la respalde, el que deberá realizarse en un laboratorio autorizado por el Ministerio de Salud y que cumpla con los

OFICINA VIRTUAL
03-01-2024
21:26

estándares internacionales en base a una muestra de cabello y a lo menos una vez al año durante el ejercicio del cargo".

Artículo 3

Modifíquese el Decreto con Fuerza de Ley 1-1953 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, de la siguiente forma:

- Agréguese la siguiente frase en el inciso segundo del Artículo 40º, luego de la palabra "inhabilidad" y antes del punto final:

-"y acompañar un examen médico que la respalde, el que deberá realizarse en un laboratorio autorizado por el Ministerio de Salud y que cumpla con los estándares internacionales pertinentes a base a una muestra de cabello y a lo menos una vez al año durante el ejercicio del cargo". –

- Agréguese un nuevo Artículo 40º Bis del siguiente tenor:

"No podrá ser Presidente de la República el que tuviere dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico. Para asumir el cargo deberá prestar una declaración jurada que acredite que no se encuentra afecto a esta causal de inhabilidad y acompañar un examen médico que la respalde, el que deberá realizarse en un laboratorio autorizado por el Ministerio de Salud y que cumpla con los estándares internacionales pertinentes a base a una muestra de cabello y a lo menos una vez al año durante el ejercicio del cargo".

- Agréguese la siguiente frase al inciso segundo del Artículo 55º bis, luego de la palabra "inhabilidad" y antes del punto final:

-"y acompañar un examen médico que la respalde, el que deberá realizarse en un laboratorio autorizado por el Ministerio de Salud

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE
03-01-2024 21:26

y que cumpla con los estándares internacionales pertinentes en base a una muestra de cabello y a lo menos una vez al año durante el ejercicio del cargo.".-

Artículo 4

Modifíquese la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional de Gobierno y Administración Regional, cuyo texto refundido fue fijado por el decreto N° 291, de 1993, del Ministerio del Interior, de la siguiente forma:

-Agréguese en el inciso segundo del Artículo 6° la siguiente frase luego de la palabra "inhabilidad" y antes del punto final:

-"y acompañar un examen médico que la respalde, el que deberá realizarse en un laboratorio autorizado por el Ministerio de Salud y que cumpla con los estándares internacionales pertinentes en base a una muestra de cabello y a lo menos una vez al año durante el ejercicio del cargo".".-

- Agréguese al Artículo 23° bis en su inciso final a continuación de la palabra "inhabilidad" y antes del punto final la siguiente frase:

-"y acompañar un examen médico que la respalde, el que deberá realizarse en un laboratorio autorizado por el Ministerio de Salud y que cumpla con los estándares internacionales pertinentes en base a una muestra de cabello y a lo menos una vez al año durante el ejercicio del cargo.".-

- Agréguese al inciso segundo del Artículo 31° la siguiente frase luego de la palabra "inhabilidad" y antes del punto final:

-"y acompañar un examen médico que la respalde, el que deberá realizarse en un laboratorio autorizado por el Ministerio de Salud y que cumpla con los estándares internacionales pertinentes en base a una muestra de cabello y a lo menos una vez al año durante el ejercicio del cargo.".-

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 03-01-2024 21:26 VIRTUAL

Artículo 5

Modifíquese la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.704, de 2002, del Ministerio del Interior de la siguiente manera:

Agréguese un nuevo inciso final al artículo 73 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1-19.704, de 2002, del Ministerio del Interior del siguiente tenor:

"Para asumir el cargo, el interesado deberá prestar una declaración jurada que acredite que no se encuentra afecto a esta causal de inhabilidad y acompañar un examen médico que la respalde, el que deberá realizarse en un laboratorio autorizado por el Ministerio de Salud y que cumpla con los estándares internacionales pertinentes en base a una muestra de cabello y a lo menos una vez año durante el ejercicio del cargo".

PAMELA JILES MORENO
DIPUTADA DE LA REPÚBLICA

OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
03-01-2024
21:26
VIRTUAL

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PAMELA JILES M.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. YOVANA AHUMADA P.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
03-01-2024
21:26
VIRTUAL